



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°334-2023-MDP

Pacasmayo, 22 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTOS:

El MEMORANDO N°369-2023-GM-MDP de fecha 21 de setiembre de 2023, referente a la DESIGNACIÓN DEL RESPONSIBLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR – PTE, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO, el INFORME LEGAL N°306-2023-OAJ-MDP, de fecha 22 de setiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley orgánica de Municipalidades", señala que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el **desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**, por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o prever la ejecución de proyectos que apoyen el desarrollo armónico de la población Pacasmayina.

Acorde con la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, referente a la **APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES**, se señala que **los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio**. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establecen en su artículo IV, numeral 1.1) referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y demás leyes vigentes, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de conformidad con los fines para los que les fueron conferidas.

Mediante Ley N° 28024, se regula la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, entendida como una actividad lícita de promoción de intereses legítimos propios o de terceros, sea de carácter individual, sectorial o institucional en el proceso de toma de decisiones públicas, con la finalidad de asegurar la transparencia en las acciones del Estado.

Se entiende por gestión de intereses a la actividad mediante la cual personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, promueven de manera transparente sus puntos de vista en el proceso de decisión pública, a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas. La gestión de intereses se lleva a cabo mediante actos de gestión.

El artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28024, aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019- PCM, señala que, los funcionarios con capacidad de decisión pública son responsables de registrar los actos de gestión de intereses.

La máxima autoridad administrativa de cada entidad con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Integridad Institucional, o de las que hagan sus veces, identifican a los funcionarios públicos con capacidad de decisión pública para efectos del registro de la sumilla de los actos de gestión de intereses.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



El artículo 16 de la Ley N° 28024, señala que, las entidades públicas previstas en el artículo 1 de esta Ley cuentan con un Registro de Visitas en Línea en formato electrónico en el que se consigna información sobre el nombre de la(s) persona(s) que realiza(n) la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la reunión, y hora de ingreso y salida. El Registro de Visitas en Línea, es la plataforma en donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables.

En esa misma línea de razonamiento el artículo 17 de la Ley N° 28024 señala que, la máxima autoridad administrativa tiene la responsabilidad de velar por la implementación, ejecución y cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces y en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El numeral 5.1.3 de la Directiva N° 001-2022-PCM/SIP, señala que el rol del administrador puede recaer en la unidad de organización a cargo del actual registro de visitas de la entidad y es asignado formalmente por la máxima autoridad administrativa. Dicha Asignación se comunica a la Secretaría de Integridad Pública y a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

El Artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Servidor Civil **HENRRY ALEXANDER NARRO CORTEZ**, Jefe de la Oficina de Informática, Tecnologías de las Informaciones y Comunicaciones de la Entidad, como **RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR – PTE, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO - ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA DEL REGISTRO DE VISITAS EN LÍNEA Y REGISTRO DE AGENDAS OFICIALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO**, cargo que deberá desempeñar bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta los lineamientos que establece la Ley, el reglamento y la directiva antes citada

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Secretaría de Integridad Pública y a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, lo resuelto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Municipal, y demás unidades orgánicas de la Entidad, cumplan la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Secretaría General notifique la presente resolución a los interesados conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Informática, Tecnologías de las Informaciones y Comunicaciones, su publicación, en la Página Web de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
Ing. Ricardo O. Guanilo Ayala
ALCALDE

